

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Abril de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00093/18
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandados: ALBA PATRICIA ORTÍZ GARCÍA Y
JUAN CARLOS FORERO SANMIGUEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en los Numerales 1° y 4° del Art.444 del C.G.P., previo a correr traslado del Avalúo Comercial allegado por la parte actora, se le requiere para que se sirva allegar el respectivo AVALÚO CATASTRAL expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y así mismo la perito deberá acreditar que se encuentra inscrita en el RAA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 30 de Abril de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00119/18
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandados: JUAN CARLOS FORERO SANMIGUEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

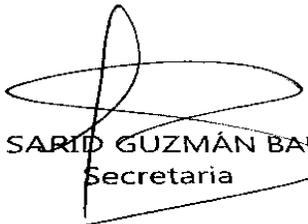
De conformidad con lo establecido en los Numerales 1° y 4° del Art.444 del C.G.P., previo a correr traslado del Avalúo Comercial allegado por la parte actora, se le requiere para que se sirva allegar el respectivo AVALÚO CATASTRAL expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, y así mismo la perito deberá acreditar que se encuentra inscrita en el RAA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 26 de Marzo de 2.021. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
 Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00113/19
Demandante: BANCO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: JOSÉ DAVID PUENTES GUARNIZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

Vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito, sin que esta hubiere sido objetada, y el juzgado hallándola ajustada a derecho, le imparte su APROBACIÓN.

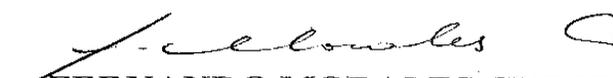
Se reconoce a la sociedad VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S., como endosatario en Procuración del demandante BANCOLOMBIA S. A.

Téngase en cuenta la Ratificación del Poder otorgado al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, efectuada por el endosatario en procuración, para que continúe actuando como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en los Numerales 1° y 4° del Art.444 del C.G.P., previo a correr traslado del Avalúo Comercial allegado por la parte actora, se le requiere para que se sirva allegar el respectivo AVALÚO CATASTRAL expedido por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00060/20
Demandante: ORLANDO GONZÁLEZ PÉREZ
Demandada: JUAN PABLO TEJADA RODRÍGUEZ Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Treinta (30) de Abril de dos mil Veintiuno (2.021).

PROBLEMA JURÍDICO

Se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado del demandante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con providencia de 2 de Septiembre del año 2.020 se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, por la suma de \$ 298.065.343.00 de capital, e intereses de mora en contra de JUAN PABLO TEJADA RODRÍGUEZ y CATALINA RODRÍGUEZ CÁRDONA y a favor de ORLANDO GONZÁLEZ PÉREZ, decretándose medidas cautelares sobre el bien gravado con hipoteca por los demandados.

Habiéndose decretado la suspensión del proceso y encontrándose, transcurriendo este término, el apoderado de la parte actora, solicita se reanude la actuación y se termine el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y sus intereses, toda vez que la parte demandada cumplió con la transacción que efectuaron.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente”,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE:**PRIMERO:**

REANUDAR la actuación dentro del proceso de la referencia, para efectos de decidir sobre la Terminación del mismo.

SEGUNDO:

DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO:

Decretase el levantamiento de las medidas cautelares en este asunto.

CUARTO:

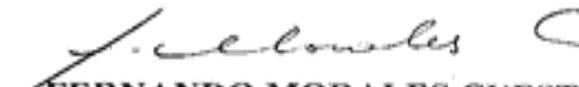
Se ordena el desglose del documento que sirvió de base para la presente ejecución a favor de los demandados. Déjense las constancias pertinentes.

QUINTO:

Cumplido lo anterior archívense definitivamente las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTÍFIQUESE

E Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA